DATOS DEL SOLICITANTE:	
Supervisor	JIMMY PERILLA RODRIGUEZ Gerente de Servicio y Atención al Ciudadano
Vicepresidencia / Oficina, Gerencia y Dirección	Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano Gerencia de Servicio y Atención al Ciudadano
TIPO DE SOLICITUD:	
Adición Valor	NO
Prórroga Plazo	NO
Adición y Prórroga	NO
Modificación contenido de alguna cláusula	SI
Suspensión	NA
CONTRATO/ACEPTACIÓN DE OFERTA No:	CONTRATO No. 009 de 2025
OBJETO:	Adelantar el proceso de confección, suministro y distribución del vestuario institucional para el uso del personal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
CONTRATISTA:	LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL S.A.S
PLAZO DE EJECUCION:	Que de conformidad con la Clausula tercera del contrato el plazo del contrato es el siguiente: *"TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto contractual será de cuatro (4) meses, o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.* *PARÁGRAFO PRIMERO: Para iniciar la ejecución se deberá aprobar la garantía establecida en el presente contrato, la cual estará vigente durante el plazo de ejecución hasta su terminación o liquidación según corresponda.* *PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de suscribirse un acta de inicio, el plazo de ejecución del contrato se contabilizará desde la fecha en la cual dicha acta sea suscrita entre el supervisor de COLPENSIONES y EL CONTRATISTA y no podrá ser anterior a la fecha en que se aprobó la garantía".*

<table>
<tr><td>VALOR DEL CONTRATO/ ACEPTACIÓN DE OFERTA:</td><td>SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($648.177.054), incluido el valor del IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y los impuestos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.</td></tr>
<tr><td>ESTADO DE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO/ACEPTACIÓN DE OFERTA</td><td>
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>Presupuesto total</td><td>$ 648.177.054</td></tr>
<tr><td>Valor ejecutado a la fecha</td><td>$ 0</td></tr>
<tr><td>Valor cuentas de cobro pendientes</td><td>$ 0</td></tr>
<tr><td>Valor por ejecutar</td><td>$ 648.177.054</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>JUSTIFICACIÓN:</td><td>En el marco del Contrato No. 009 de 2025, suscrito con LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL S.A.S. el 14 de febrero de 2025, derivado de la Convocatoria Pública No. 01 de 2025, cuyo objeto es “Adelantar el proceso de confección, suministro y distribución del vestuario institucional para el uso del personal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones”, se requiere modificar la cláusula décima primera, relacionada con las garantías exigidas.

Esta modificación es necesaria debido a que el porcentaje del amparo de “calidad de los bienes suministrados” estipulado en dicha cláusula, difiere del porcentaje establecido en el estudio previo de la contratación y de la necesidad de su cobertura.

Con el fin de asegurar el cumplimiento adecuado de las garantías contractuales exigidas, se considera necesario modificar o aclarar la cláusula mencionada. Además, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la cláusula tercera, la ejecución del contrato está condicionada a la aprobación de dichas garantías.

En consecuencia, la modificación de la cláusula décimo primera es necesaria para asegurar la adecuada constitución de las garantías por parte del contratista, así como para viabilizar el inicio de la ejecución contractual.</td></tr>
<tr><td>DESCRIPCIÓN MODIFICACIÓN</td><td>Se solicita la solicita la modificación de la cláusula décima primera, en el sentido de aclarar el porcentaje del amparo de la calidad de los bienes suministrados, así:

“DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS DEL CONTRATO: Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual relacionados con el presente contrato como requisito para iniciar la ejecución, EL CONTRATISTA deberá constituir garantía única de cumplimiento del contrato que podrá consistir en: Fiducia mercantil en</td></tr>
</table>

garantía; garantía bancaria a primer requerimiento; póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera y deberá constituirse en formato y condiciones generales a favor de "Empresas Industriales y Comerciales del Estado", o en formato y condiciones generales a favor de "Entidades públicas con Régimen Privado de Contratación" y en todo caso debe garantizar el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria, dejando constancia en el texto de la póliza que el asegurado y beneficiario es LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, NIT No. 900.336.004 – 7, con los siguientes amparos:

AMPARO	*VIGENCIA*	*PORCENTAJE*
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	*Igual al plazo del contrato, más seis (6) meses y hasta su liquidación, si a ella hubiere lugar.*	*Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato*
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	*Igual al plazo del contrato y tres (3) años más.*	*Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato*
Calidad del Servicio	*Igual al plazo del contrato, más seis (6) meses y hasta su liquidación, si a ella hubiere lugar.*	*Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato*
Calidad de los bienes suministrados	*Igual al plazo del contrato, más seis (6) meses y hasta su liquidación, si a ella hubiere lugar.*	*Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato*

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de modificación, suspensión, adición, prórroga o ampliación del plazo, EL CONTRATISTA deberá ampliar o modificar las garantías exigidas, ajustándolas de conformidad con las condiciones establecidas en la presente cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, COLPENSIONES podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de EL CONTRATISTA, cuando este se negare a hacerlo y el valor de la prima que corresponda, se descontará de las sumas a él adeudadas. El garante podrá subrogarse en las obligaciones de EL CONTRATISTA para con COLPENSIONES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que debe constituir EL CONTRATISTA a favor de COLPENSIONES requieren aprobación por parte de ésta y los gastos que se ocasionen en su expedición correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Es entendido

	que la responsabilidad de EL CONTRATISTA no se limita al monto de la garantía o póliza de seguros, sino que se extiende a cubrir la totalidad de los perjuicios que se le ocasione a COLPENSIONES o a terceros en la ejecución del presente contrato".
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD:	Certificado de Disponibilidad No. 1000009600 del 14 de enero de 2025 – Recursos RPM
ANEXOS	NA

Firmado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2025.

PAOLA PALMARINY PEÑARANDA
Vicepresidente Comercial y de Servicio al Ciudadano

JIMMY PERILLA RODRIGUEZ
Gerente de Servicio y Atención al Ciudadano

Elaboró: Carlos Noguera – Asesor - Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano